

Juzgado Primero Promiscuo de Familia de Soledad.
Edificio Palacio de Justicia.
Calle 20, carrera 21, esquina, primer piso.
J01prmpalfsoledad@cendoj.ramajudicial.gov.co

RADICADO	087583184001-2021 -00036 -00
PROCESO:	DESIGNACION DE GUARDA
DEMANDANTE	NOHEMI LOPEZ TORRES C.C. 42.497.936.
A FAVOR DE LA ADOLESCENTE	ANDREA CAROLINA LOPEZ LOPEZ

INFORME SECRETARIAL, Soledad, 30 de abril de 2021, Señora Jueza, informo a usted que se allega escrito de subsanación dentro del término. Sírvase proveer,

MARIA CRISTINA URANGO PEREZ
Secretaría

JUZGADO PRIMERO PROMISCOUO DE FAMILIA DE SOLEDAD, TREINTA (30) DE ABRIL DE DOS MIL VEINTIUNO (2020).

Visto el informe secretarial, y por reunir los requisitos legales se procederá a su admisión, y se vinculará al padre del adolescente señor EFRAIN ANTONIO LOPEZ VILLAMIL, a fin que la parte actora proceda a notificarlo y acceda a su derecho.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado

RESUELVE

- 1) **ADMITIR** la demanda de DESIGNACION DE GUARDADOR promovida por la señora NOHEMI LOPEZ TORRES C.C. 42.497.936, en representación de la adolescente ACLL, en calidad de tía materna.
- 2) **Notifíquese** personalmente de este proveído al Agente del Ministerio Público, y al Defensor de familia, de conformidad con el art. 579 del C.G.P.
- 3) **Vincular** al presente tramite al señor EFRAIN ANTONIO LOPEZ VILLAMIL, como padre de la menor adolescente ACLL.
- 4) **Notifíquese**, el auto admisorio de la demanda al VINCULADO señor EFRAIN ANTONIO LOPEZ VILLAMIL, de la cual la parte actora debe suministrar el correo electrónico y dirección al despacho y proceder a realizar las diligencias de notificación, conforme lo establece el Decreto 806 del 2020.
- 5) **Citar** a todas las personas llamadas a ejercer la curaduría de la menor ACLL, conforme lo establece el art. 395 del Código General del Proceso, en concordancia con el art.61 del Código Civil, mediante el servicio de correo si fuere posible, en caso contrario solicitar el emplazamiento conforme lo establece el Decreto 806-2020.
- 6) **DECRETAR**, una visita social al lugar donde habitan actualmente la menor ANDREA CAROLINA LOPEZ LOPEZ, con su hermano mayor FREDY RODRIGUEZ LOPEZ, ubicada en la Calle 23 No. 48 - 46 Soledad-Atlántico, (actualmente no registra correo electrónico en el contexto de la demanda), y de la demandante tía materna señora NOHEMI LOPEZ TORRES CORREO ELECTRONICO: nlopezt@dian.gov.co, con el fin de establecer las condiciones en que se encuentra, las personas con las que convive o conviviría, indagar si existen familiares cercanos u otras personas interesadas en ejercer su guarda, si tiene o no bienes a su nombre y todos aquellos aspectos relevantes para la decisión de la guarda pretendida. Deberá practicarse por la asistente Social adscrita al despacho.
- 7) **REQUERIR** a la parte activa notificar a los familiares o parientes cercanos paternos-maternos de la adolescente ANDREA CAROLINA LOPEZ LOPEZ, conforme lo indica el artículo 61 del C.C.
- 8) **Requerir**, al profesional del derecho suministrar con destino al plenario los correos electrónicos y teléfonos de la demandante, del vinculado padre de la menor, y de los familiares maternos y paternos de la menor ACLL.

9. **RECONÓZCASE** personería para actuar al Dr. ALFREDO DE LA HOZ FERREIRA, en representación de la demandante, en los términos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



SANDRA BEATRIZ VILLALBA SÁNCHEZ
Jueza

mbg.

JUZGADO PRIMERO PROMISCO DE FAMILIA DE SOLEDAD
Soledad, 06 de mayo de 2021
NOTIFICADO POR ESTADO N° 066 VÍA WEB
El Secretario (a) MARIA CRISTINA URANGO PEREZ